

Publicado en Periódico Oficial del Estado del 8 de Noviembre de 1991.

EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO QUE PRESIDE EL C. ING. JOSÉ VIEJO MIRELES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN, EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 131 CONSTITUCIONAL IN-FINE, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 160, 166 y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TIENE A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE ORDEN SOCIAL, BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, APROBADO Y ASENTADO EN EI ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EL DIA 31 DE AGOSTO DE 1990 Y RATIFICADO POR EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 25 DE JULIO DE 1991.

REGLAMENTO DE ORDEN SOCIAL, BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA LA CIUDAD DE SABINAS HIDALGO, N.L.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1º. El presente Reglamento contiene disposiciones de observancia general obligatoria dentro del Municipio de Sabinas Hidalgo, N.L. y sanciona la conducta anti-social de los gobernados que alteren el orden público que ataquen la seguridad de las personas.

Artículo. 2º. Constituye una falta al presente Reglamento, la acción u omisión individual o de grupo realizada en un lugar público o cuyos efectos se manifiestan en él y que alteren o pongan en peligro el orden público o la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades en los términos del presente Reglamento.

Artículo. 3º. Se considera lugar público todo espacio de uso común ó libre tránsito, incluyendo las plazas, los jardines, los mercados, los inmuebles de recreación general, los transportes de servicio público y similares.

Artículo. 4º. Las sanciones administrativas previstas en este Reglamento, serán aplicables sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran

las personas que cometan las acciones u omisiones constitutivas de las infracciones.

Artículo. 5º. Serán responsables de las infracciones al presente Reglamento, todas las personas mayores de 16 años sin distinción de sexo.

CAPÍTULO SEGUNDO FALTAS E INFRACCIONES

Artículo. 6º. Serán faltas contra la seguridad pública las siguientes:

- a) Ocasionar falsas alarmas, lazar voces altisonantes o adoptar actitudes en los espectáculos y lugares públicos que por su naturaleza puedan provocar pánico en los presentes.
- b) Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar con descuido o imprudencia combustibles, materiales inflamables en lugar público.
- c) Participar en grupos que causen molestias a las personas en lugar público en la proximidad de los domicilios de ellos.
- d) Encender brasas o juegos pirotécnicos o elevar globos aerostáticos sin permiso de la Autoridad Municipal.
- e) Penetrar o invadir sin autorización de la persona a quien corresponda otorgarla, zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, de recreo o de diversiones.
- f) Organizar o formar parte en juegos de cualquier índole en lugar público o en el arroyo de las Calles, que pongan en peligro a las personas, transeúntes o que causen molestias a las familias que habitan en o cerca del lugar en que se desarrollan los juegos o a los conductores de cualquier clase de vehículos.
- g) Disparar armas de fuego provocando escándalo que ponga en peligro la seguridad de las personas. En este caso según el calibre de las armas se estará a lo dispuesto en el Código Penal de los Fueros y a la Ley Federal de Armas.

Artículo. 7º. Son faltas contra el Civismo las que enseguida se indican:

- a) Solicitar los servicios de la Policía, de los establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos o falsas alarmas.
- b) Abstenerse de consignar ante la Autoridad Municipal, dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas perdidas o abandonadas en lugar público, o sea, los denominados bienes mostrencos por el Código Civil del Estado.
- c) Ejercer e inducir a la mendicidad a niños o personas mayores en lugar público habilitados física y mentalmente para desempeñar un trabajo.
- d) Alterar, borrar o cubrir los números o letras con que están marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello, con propaganda de cualquier clase.

Artículo. 8º. Son faltas contra la propiedad pública las que enseguida se mencionan:

- a) Causar daños en bienes destinados al uso común, usar indebidamente o deteriorar los aparatos o enseres destinados a los servicios públicos.
- b) Causar daños en las casetas telefónicas públicas, maltratar los buzones o deteriorar señales indicadoras o cualquier aparato de uso común colocados en la vía pública.
- c) Utilizar indebidamente los hidrantes públicos y abrir las llaves de ellos sin necesidad.
- d) Ensuciar o deteriorar las fachadas, puertas o ventanas de los edificios públicos.
- e) Rellenar, transportar o utilizar césped, flores, plantas, tierra u otros materiales, que se encuentran en las plazas, jardines, mercados y demás lugares de uso común sin la autorización de ellos.
- f) Dañar o hacer uso indebido de los monumentos, estatuas, teatros, arbotantes, cobertizos o cualquier construcción de uso público o de muebles colocados en los parques, jardines, paseos o lugares públicos.
- g) Cortar las ramas de los árboles ubicados en las calles y avenidas, jardines o parques, sin autorización para ello, o maltratarlos en cualquier forma.

Artículo. 9º. Son faltas contra la Autoridad y el Ornato Público las que enseguida se señalan:

- a) Desviar, retener o ensuciar las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas y tubería pertenecientes al Municipio.
- b) Arrojar en lugar publico escombros, sustancias fétidas, animales muertos o desperdicios.
- c) Arrojar a los drenajes o desagües pluviales públicos, basura o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento.
- d) Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, deshechos o sustancias similares.
- e) Abstenerse los ocupantes de inmuebles a recoger la basura que se encuentra en el tramo de acera de enfrente de éste o arrojar la basura de las banquetas al arroyo de la calle.
- f) Colocar en lugar público el recipiente de basuras y desperdicios que deben ser entregados a los camiones recolectores.
- g) Efectuar necesidades fisiológicas en cualquier lugar público distinto a los destinados a tal fin.
- h) Sacudir ropa, alfombras y otros similares en la vía pública.

Artículo. 10º. Son faltas contra el bienestar colectivo las siguientes:

- a) Causar escándalo en la vía pública.
- b) Conducir en la vía pública animales peligrosos o bravíos sin permiso de la Autoridad Municipal y sin tomar las precauciones de seguridad o permitir el propietario de cualquier animal que éste transite, padezca, etc. libremente en lugar público sin tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a terceros.
- c) Realizar manifestaciones ruidosas en forma tal que produzcan tumulto o grave alteración del orden en un espectáculo o acto público.

- d) Exigir gratificaciones por la protección de automóviles estacionados en lugar público.
- e) Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier otro objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o la libre entrada de ellos.
- f) Proferir palabras obscenas en altavoz en lugar público.
- g) Producir ruido que por su volumen provoque malestar público, utilizando cualquier aparato de sonido.
- h) Prohibido hacer uso del agua de los ríos, acequias, etc., para cualquier fin que no sea el destinado, así como tirar basura, productos contaminantes, etc., que pongan en peligro la ecología del lugar.

Artículo. 11º. Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad y tranquilidad y propiedades particulares, las que a continuación se citan:

- a) Utilizar cualquier animal bravío para que ataque o lesione a una persona.
- b) Permitir lar personas responsables de la guarda o custodia de un enfermo mental que éste deambule en lugar público.
- c) Causar molestias en cualquier forma o arrojar contra una persona, líquidos, polvo o cualquier sustancia que pueda ensuciarla, mancharla o causarle algún daño.
- d) Perturbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos de alto volumen.
- e) Dirigirse en lugar público a una persona con frases o ademanes obscenos.
- f) Ensuciar o maltratar las fachadas de los edificios o casas de propiedad particular.

Artículo. 12º. Son faltas contra la integridad moral de las personas y de la familia las siguientes:

- a) Ingerir bebidas alcohólicas en lugar público, salvo que éste se encuentre expresamente autorizado para tal fin, inhalar o consumir sustancias tóxicas enervantes.

- b) Invitar en lugar público al comercio carnal.
- c) Faltar en lugar público al respecto o consideración que se debe a las personas, en particular a los ancianos, mujeres y niños.
- d) Corregir con exceso o escándalo a los hijos o pupilos en lugar público o vejar y maltratar en la misma forma a los ascendientes o cónyuge o concubina.
- e) Asumir en lugar público actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres.
- f) Asistir los menores de 18 años de edad a centros nocturnos, cantinas, bares o cualquier otro lugar público en que se prohíba su entrada, esto con independencia de la sanción que corresponda a los propietarios o encargados de los establecimientos.

CAPÍTULO TERCERO MANIFESTACIONES PÚBLICAS

Artículo. 13º. Toda manifestación pública tendrá lugar previa notificación para su permiso correspondiente de la Autoridad Municipal.

Artículo. 14º. Si durante una manifestación pública para la cual se hubiere concedido permiso, se faltara al orden o se causare escándalo, se procederá a su suspensión, sancionándose a los responsables de tales desórdenes.

CAPÍTULO CUARTO OTRAS DISPOSICIONES SOBRE INFRACCIONES

Artículo. 15º. Si el infractor fuese jornalero u obrero con ingreso de un salario mínimo, no podrá ser sancionado con una multa mayor de una vez el salario mínimo diario vigente en la zona económica. Si el infractor no pagare la multa que se hubiere impuesto, se permutará a ésta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de 24 horas.

La amonestación podrá aplicarse permutándose por la sanción señalada a la infracción cuando ocurran las siguientes circunstancias:

- a) Que sea la primera vez que se comete la infracción.
- b) Que la infracción sea sancionada con multa de 1 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica.

Cuando como resultado de la infracción se originen daños al Patrimonio Municipal o se tenga que hacer alguna erogación extraordinaria para restablecer las cosas a su estado original, los gastos ocasionados correrán por cuenta del infractor, sólo a este concepto deberá limitarse la reparación del daño señalado como sanción.

Artículo. 16º. La vigilancia sobre la comisión de las faltas que se señalan en este Reglamento, corresponde a la Policía Preventiva, a la Dirección de Seguridad Pública, a los Inspectores Municipales de cualquier ramo, pero hay acción popular para denunciar dichas faltas ante las Autoridades citadas.

Artículo. 17º. La aplicación de las sanciones se realizará por los Jueces Calificadores designados por el Presidente Municipal.

Artículo. 18º. Cuando la Autoridad encargada de la vigilancia sobre la comisión de faltas al Reglamento tenga conocimiento de una infracción, tomará las medidas necesarias para presentar ante el Juez Calificador competente al infractor.

Artículo. 19º. Habrá un Juez Calificador en la Cabecera Municipal y uno por cada Delegación, éstos últimos estarán bajo la Autoridad del Delegado correspondiente, Durante las ausencias de los Jueces Calificadores, se procederá según lo ordene el C. Alcalde.

Artículo. 20º. Son requisitos para ser Juez Calificador.

- 1) Ser mexicano, mayor de edad.
- 2) Ser Licenciado en Derecho estudiante de Ciencias Jurídicas en cuyo caso, deberá haber cumplido con el servicio social obligatorio.
- 3) No haber sido condenado por delito que merezca pena corporal mayor de dos años.

Artículo. 21º. Son obligaciones de los Jueces Calificadores las siguientes:

- a) Presentarse en la Demarcación de Policía y Tránsito que corresponda a las 8:00 A.M. diariamente para hacer la calificación ordinaria de las infracciones de su competencia, habiendo atendido la situación de todos los infractores, podrán retirarse, pero nunca antes de las 10:00 A.M.

- b) Hacer cuantas calificaciones extraordinarias solicite el C. Alcalde o el Delegado que corresponda sin sujeción a días y horas hábiles.
- c) Auxiliar al C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común o Federal en las diligencias de Policía Judicial y en las investigaciones de ilícitos cuando éste lo solicite.
- d) Extender al infractor una constancia escrita de la falta cometida y la sanción impuesta.
- e) Presentar bimestralmente un informe escrito de su actividad al C. Presidente con copia al Delegado que corresponda.
- f) Oír la defensa del infractor, permitiéndole alegar lo que a su derecho convenga.
- g) Atender con diligencia los infractores y al publico en general, respetando su dignidad coma personas, deberán además calificar y sancionar la falta cometida, tomando en cuenta los circunstancias personales del infractor y las exteriores de ejecución.
- h) Las demás que le impongan las Leyes.

Artículo. 22º. No son responsables de las infracciones señaladas por el presente Reglamento, los menores de 16 años de edad, o los incapacitados mentales.

Cuando las infracciones al Reglamento se cometan por menores de edad, la sanción respectiva se aplicara a los padres o tutores en medida que aparezca su negligencia o descuido en el cuidado del menor.

Artículo. 23º. Las faltas cometidas por los descendientes contra su ascendiente o por un cónyuge centra el otro, solo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido, a menos que la falta se cometa con escándalo público.

Artículo. 24º. Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se le aplicará la sanción correspondiente.

Artículo. 25º. Si una sola persona cometiere varias infracciones, se acumularán las sanciones correspondientes a cada una de ellas, pero el arresto no podrá exceder de 24 horas.

Artículo. 26º. La acción para imponer las acciones por las faltas que se señalan en este Reglamento, prescribirá en seis meses contados a partir del día en que se comete la falta. En igual término prescribirá la sanción de arresto decretada por un juez Calificador que no hubiere sido cumplida.

Artículo. 27º. El C. Presidente Municipal y cada Delegado en su área de competencia tendrá facultades para modificar o revocar las sanciones impuestas por los Jueces Calificadores a petición de la persona sancionada.

TRANSITORIOS

1º. El presente Reglamento aboga el reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León.

2º. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Sabinas, Hgo., N.L. 31 de agosto de 1990.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONST.
ING. JOSÉ VIEJO MIRELES

EL SRIO. DEL R. AYUNT.
ING. PEDRO G. MIRELES GARZA